



Municipalidad Provincial de Chiclayo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2023-MPCH/A

Chiclayo, **19 ENE. 2023**

VISTO y CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;



Que, el artículo 26 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en concordancia con lo que establece el artículo 20 numeral 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades y considerando la labor desempeñada por el Licenciado en Administración WALTER AUGUSTO CORONADO SIESQUEN, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17641834, para el desempeño del cargo SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA de la Municipalidad Provincial de Chiclayo;



Que, de acuerdo con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante régimen de CAS, estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el artículo 4, numeral 4.5, de la Ley N° 31419, Ley en concordancia con el artículo 18.3 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, que establece las disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, dispone que para el ejercicio de la función de gerentes municipales de los gobiernos locales provinciales y gerentes municipales de distritos de más de doscientos cincuenta mil habitantes, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos: *contar con cuatro años experiencia profesional y tres años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal en el sector público o privado, de los cuales un año puede ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un año en el sector público.*

En uso de las facultades conferidas en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad Provincial de Chiclayo



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, a partir del 20 de enero del 2023, al Licenciado en Administración **WALTER AUGUSTO CORONADO SIESQUEN**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 17641834, para el desempeño del cargo **SUB GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA** de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; con todas las atribuciones y facultades inherentes al cumplimiento de sus funciones, obligaciones y responsabilidades.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la contratación del funcionario designado en el artículo precedente se efectuara bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), contenido en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento, modificatorias y demás normas internas pertinentes vigentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Gerencia de Recursos Humanos, ejecute las acciones de contratación con atención a lo dispuesto en el artículo precedente, de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. - DEJAR SIN EFECTO toda norma o disposición interna que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado y las instancias administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. JANET (SABEL CUBAS CARRANZA)
ALCALDESA